



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 423/2024

En Palma de Mallorca, a día 19 de septiembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCALES: D. Pere Pou Sureda
Dña. Cristina Fanelli Fiol

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefónica.

RECLAMADA: Telefónica de España SAU, con CIF A-82018474, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de su representante legal la Sra. XXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, en las que reafirma en las alegaciones escritas de fecha 28 de junio de 2024.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante y de la representante legal de la empresa reclamada.

Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, el Sr. XXXXX, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

A continuación interviene la representante de la empresa reclamada que argumenta las alegaciones realizadas por escrito por Telefónica e indica el sistema de pago que debería utilizarse si el Colegio Arbitral desestima la reclamación. Los miembros del Colegio Arbitral intercambian impresiones con la Sra. XXXXX sobre las cuestiones planteadas por ella en la declaración realizada en el tramite de audiencia.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,



LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este Colegio arbitral en equidad y por unanimidad, resuelve ESTIMAR, las pretensiones de la parte reclamante en el siguiente sentido:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este colegio arbitral en equidad y por unanimidad resuelve estimar las pretensiones de la parte reclamante, en el sentido de que la empresa reclamada deberá reparar la Televisión que se encuentra en periodo de garantía, y si lo estima oportuno y no fuera posible el arreglo de la misma, deberá sustituir esta Televisión por otra de la misma marca y modelo, de iguales características técnicas y tecnológicas, y si no fuera posible la deberá sustituir por otra de la misma marca de categoría superior.

2.- El plazo para el cumplimiento del presente Laudo sera de 30 días a contar desde la fecha de la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES